

## ACUERDOS BILATERALES

Clasificación: 96-2018

Fecha de Ingreso: 10 de Diciembre 2018

Nombre del Acuerdo: Acuerdo de cooperación entre la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OAS) a través del Departamento de Desarrollo humano, Educación y Empleo (DDHEE) y La Universidad Técnica de Oruro.

Materia: El objeto de este Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las Partes en su esfuerzo compartido y coordinado para fortalecer la educación y el desarrollo humano en las Américas.

Partes: SG/OEA & Universitat Politecnica de Oruro.

Referencia: Oruro, Bolivia

Fecha de Firma: 3 de Septiembre de 2018

Lugar de Firma: Bolivia

Unidad Encargada: Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral

Persona Encargada: Kim Osborne

Notas adicionales:

## ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO, EDUCACIÓN Y EMPLEO**

Y

**LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE ORURO**

**LAS PARTES** en este Acuerdo de Cooperación ("Acuerdo"), la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos ("SG/OEA"), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, Estados Unidos, a través de su Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Empleo ("DDHEE"), representada por Kim Osborne, Secretaria Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral y la Universidad Técnica de Oruro ("Universidad" o "UTO"), institución pública, con sede en Oruro - Calle 6 de Octubre N° 5777, Oruro, Bolivia, representada por el RECTOR, M. Sc. Ing. David Ismael Rojas, quien está autorizado para firmar este Acuerdo a nombre de la Universidad,

### CONSIDERANDO:

Que UTO es una institución pública y autónoma consolidada como líder en la educación superior, de prestigio, reconocida nacional e internacionalmente por su excelencia académica y la calidad de sus docentes, el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y social que coadyuve al desarrollo humano sostenible local, regional y nacional, y consolide eficientemente su interacción con las demandas de la sociedad;

Que la SG/OEA y la Universidad comparten el interés de mejorar la educación de profesionales en los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a través de becas otorgadas para cursos de estudio de la Universidad;

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

**HAN CONVENIDO** en suscribir este Acuerdo:

### ARTÍCULO I. OBJETO

1.1. El objeto de este Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las Partes en su esfuerzo compartido y coordinado para fortalecer la educación y el desarrollo humano en las Américas.

### ARTÍCULO II. RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

2.1. Las Partes desarrollarán relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común mediante la celebración de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas para implementar actividades conjuntas en el marco del Programa de Becas, de conformidad con el Artículo 3.1 de este Acuerdo.

2.2. Cualquier acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas celebrado de conformidad con el Artículo 3.1 a continuación se regirá por los términos del presente Acuerdo, a menos que las Partes indiquen expresamente lo contrario en esos instrumentos.

### **ARTÍCULO III. IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS**

3.1. Las Partes celebrarán un acuerdo complementario, un memorando de entendimiento o un intercambio de cartas que contengan las condiciones aplicables para cada programa, proyecto o actividad conjunta. Cada uno de dichos acuerdos complementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes y deberá especificar en detalle, lo siguiente:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;
- c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
- g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

3.2. Los derechos y las responsabilidades de las Partes con respecto a la propiedad intelectual que surjan de un proyecto o actividad de unión específica se establecerán según lo acordado por las Partes en el correspondiente acuerdo complementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas firmado por sus representantes debidamente autorizados.

### **ARTÍCULO IV. DISPOSICIÓN FINANCIERA**

4.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por si solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

### **ARTÍCULO V. COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES**

5.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es el Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Empleo y su Coordinadora es la señora Kim Osborne. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Kim Osborne  
Secretaria Ejecutiva para el Desarrollo Integral  
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos  
Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Empleo  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006

Estados Unidos de América  
Tel.: (1-202) 458-4565  
Correo electrónico: [kosborne@oas.org](mailto:kosborne@oas.org)

5.2. La dependencia responsable dentro de la Universidad de coordinar las actividades bajo este Acuerdo es la Carrera de Metalurgia y Ciencia de Materiales y su Coordinador es el Dr.- Ing. Gerardo zamora Echenique. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha coordinación a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Universidad Técnica de Oruro  
Dr.- Ing. Gerardo Zamora E.  
Coordinador  
Carrera de Metalurgia y Ciencia de Materiales  
Dirección: Av. Dehene Final – Ciudad Universitaria – Bloque Metalurgia  
Tel.: 00591 71845224  
[gerardozamoraechenique@yahoo.es](mailto:gerardozamoraechenique@yahoo.es)

5.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, o por correo electrónico y estén dirigidas a las coordinadoras en las direcciones indicadas en los artículos 5.1 y 5.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

5.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

#### **ARTÍCULO VI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

6.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo III, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma español. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

6.2. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

#### **ARTÍCULO VII. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

7.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con: la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República de Bolivia el 18 de octubre de 1950; el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República de Bolivia, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República de Bolivia el 16 de noviembre de 1977; el Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno de la República de Bolivia sobre el Funcionamiento en la Paz de la Oficina de la Unión Panamericana en Bolivia, suscrito el 5 de octubre de 1965; los acuerdos y las leyes sobre la materia; y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

## ARTÍCULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES

8.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y la Universidad se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo III. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.4.

8.2. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

8.3. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la última fecha de la firma por los representantes autorizados de las Partes y permanecerá en vigor de conformidad con las disposiciones del Artículo 8.4.

8.4. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo III, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

8.5. La vigencia de los artículos VI y VII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados de las Partes han ejecutado este Acuerdo en la fecha más reciente que se establece a continuación.

**POR LA SECRETARIA GENERAL  
DE LOS ESTADOS AMERICANOS**



Secretaria Ejecutiva para el Desarrollo Integral

Washington, D.C., EEUU

Fecha 2018-08-13

**POR LA UNIVERSIDAD TECNICA DE  
ORURO**



Rector – Universidad Técnica de Oruro

Oruro, Bolivia

Fecha 2018-09-03